

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 09 DE FEBRERO DEL 2022  
**PROCESO ADMINISTRATIVO** : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : ANA MARIA SOTO DELGADILLO  
**ENTIDAD** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-578-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : ADMINISTRATIVA  
**SANCIÓN** : 1 MES DE SALARO

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, con código de referencia **DGJ-DP-DV-566-(EXP.0849)-02-2022**, correspondiente a la declaración patrimonial de inicio del cargo de la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO** como asesora legal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), presentada ante la Contraloría General de la República el día veintitrés de marzo del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fue la de: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: a) Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo. b) Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial de la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**. c) En fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO** de cargo ya señalado. d) Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del verificado y de su núcleo familiar. e) Se recibió de los Registros Públicos de Propiedad, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee la verificada. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro y que al ser cotejada con

el contenido de la declaración patrimonial del caso, se determinó que existen varias inconsistencias, que radican en la no incorporación de bienes inmuebles adquiridos previamente a la declaración realizada ante esta entidad fiscalizadora. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:**

**1. DE LAS INCONSISTENCIAS.** El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, de cargo asesora legal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se determinó que dicha servidora pública no incorporó en su declaración patrimonial bienes inmuebles adquiridos a su nombre con antelación a la presentación de la declaración, cuyos datos NAP son: **1.) NAP: BI-9AAHMNJ.** Asiento 1º, y **2.) NAP: BI-XEJMSU.** Asiento 2º. **2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIAS.** El veinticinco de enero del año dos mil veintidós se notificaron dichas inconsistencias a la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previéndole que una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinando o no las responsabilidades que en derecho corresponde. **3.- CONTESTACIÓN DE INCONSISTENCIAS.** La señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, mediante comunicación del ocho de febrero del año dos mil veintidós expresó que: *por falta de documentación requerida al momento de realizar la correspondiente declaración de probidad al tomar el cargo de asesora legal en el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER) y siendo que no recordaba los números de finca de los bienes muebles que forman parte de su patrimonio, concurre ante esta autoridad a aclarar tal situación, afirmando ser titular de las fincas descritas así:* a.) **Finca No. 97,101.- Tomo 1647.- Folio 140/43, asiento 2do, correspondiendo al número NAP: BI-XEJMSU** y b.) **Finca No. 185,328.- Tomo 2642.- Folios 28/29, asiento 1º; solicitando se archive el caso,** la verificada adjuntó copia autenticada de Escritura Pública N°. ciento treinta y uno (131) Desmembración y Donación de inmueble. **4.- ANÁLISIS DE LO ALEGADO.** El artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone con meridiana claridad como parte del debido proceso el análisis de los alegatos para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares. En atención a ello y analizadas las diligencias tramitadas en el proceso de verificación debemos pronunciarnos sobre lo alegado por la verificada de que por falta de documentación requerida al momento de realizar la correspondiente declaración de probidad y que no recordaba los números de finca de los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio, afirma ser titular de las

fincas y solicitó se archive el caso. En relación a la **finca No. 185,328, tomo 2642, folios 28/29, asiento: 1º**, inscrita en el Registro Público Inmueble y Mercantil del departamento de Managua a favor de la verificada, se constató mediante Escritura Pública Número Ciento Treinta y Uno. (131), “Desmembración y Donación de Inmueble”, autorizada el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, y el certificado de inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad de Managua que corresponde al número **NAP: BI-9AAHMNJ**, razón por la cual se determina que la servidora pública no omitió en su declaración patrimonial dicho bien, justificando de esta manera la inconsistencia. No obstante, en relación a la **Finca No. 97,101.- Tomo 1647.- Folio 140/43, asiento 2do**, con número **NAP: BI-XEJMSU**, tal alegato no tiene sustento técnico ni jurídico, contrario sería si en la casilla de observaciones del formato hubiese señalado que era dueña del bien inmueble, relacionar su ubicación, en qué consistía, como y cuando la adquirió y expresar las razones por las cuales en ese momento no tenía a su alcance la documentación legal del bien inmueble, que no lo hizo, se tendría como válido para su justificación. Conforme lo anterior, no hay méritos para aceptar las supuestas aclaraciones de la inconsistencia y menos para archivar las diligencias, por lo que se confirma dicha inconsistencia y se tiene como evidenciado la titularidad del bien inmueble no incorporado en la declaración patrimonial del caso que nos ocupa.

### **III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

#### **1.- Facultad para determinar Responsabilidades.**

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En

cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, la inconsistencia que se ha narrado anteriormente, razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, en su calidad de asesora legal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), quien no justificó la inconsistencia relacionada en su declaración patrimonial de inicio del cargo, de incorporar el bien inmueble ya relacionado; Que tales hechos constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*”; 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después d entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

#### **POR LO EXPUESTO**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós de referencia DGP-DP-DV-566-(EXP. 0849)-02-2022, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo de la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, en su calidad de asesora legal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por desatender los artículos los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y el artículo 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Se impone como sanción administrativa a la señora **ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, de cargo ya señalado una multa de un (01) mes de salario



**CUARTO:** Se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), **una vez firme la resolución administrativa deberá ejecutar la sanción impuesta**, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y siete (1277) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ  
K/Suárez